



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2333

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00225-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA  
DEMANDADOS: Liliana Rosales Rivas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Al encontrarse pendiente el cumplimiento de lo en artículo 453 del C. G. del P. y la consecuente emisión del auto de aprobación del remate llevado a cabo el 05 de octubre de 2020, se allega escrito proveniente del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva, informando que, mediante auto del 1 de octubre de 2020, se admitió el trámite de negociación de deudas presentado por la demandada LILIANA ROSALES RIVAS ante esa dependencia.

En ese sentido, según lo reglado en el artículo 548 de la 1564 de 2012, se decretará la suspensión del proceso, y como al interior del proceso se evacuó la diligencia de remate programada previamente a la aceptación del trámite de insolvencia, esto es el 5 de octubre de 2020, habrá de dejarse sin efecto la almoneda, dado que todo lo que se adelante procesalmente con posterioridad a esa fecha, queda viciado de nulidad.

Conforme a lo anterior se ordenará la devolución de los valores pagados por los adjudicatarios como excedente del remate; en cuanto al valor cancelado a favor de la Nación-Impuesto de Remate-, es de advertirle al peticionario que de acuerdo a la resolución No. 4179 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo segundo establece los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de impuesto de remate declarado nulo o improbad, para cuyo trámite se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de

apoderado debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

- c) Copia legible de la consignación realizada
- d) Copia autentica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique el nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.
- e) Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.
- f) Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

En ese sentido, dicha documentación deberá ser enviada directamente por el interesado a la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, solicitándole que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la diligencia de remate practicada el día 5 de octubre de 2020, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$226.111.111,00, a favor del señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con C.C. 94.370.395 como devolución de los dineros consignados por el adjudicatario.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002561243	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 101.300.000,00
469030002564169	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 124.811.111,00

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$14.565.000,00, a favor de la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificado con C.C. 31.831.367 como devolución de los dineros consignados por el adjudicatario.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002564887	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 14.565.000,00

QUINTO.- COLOCAR en conocimiento de la parte interesada la documentación requerida para la devolución de los dineros consignados por concepto del 5% para llegar a cabo la diligencia de remate, la cual fue declarada sin efectos; trámite que debe ser llegado a cabo por parte del interesado de acuerdo a la resolución No. 4179 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbd96a028b3ba24e57464fe1f4d99d4b7b8d6e6e65f2824b1471de6d4c05da**

Documento generado en 15/12/2020 12:08:47 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2428

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00327-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank  
Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Alba Adiela Nieto Valencia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

La apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-768639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 005 del 16 de enero de 2017 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No. 032.2016-003327-00 del 16 de enero de 2017 (Fol. 55 a 57 C.1.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- CANCELAR el gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 2764 del 16 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali. Líbrese exhorto.

QUINTO.- SIN COSTAS

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

SÉPTIMO.- Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034f299bb0eb3e09bf7b8088b19a2d2db17b5649c13daeff0c0ccb213115b19**

Documento generado en 15/12/2020 02:23:02 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.335

RADICACIÓN: 760013103-014-2019-00072-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Katherine Cruz Sánchez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la suma recaudada mediante la diligencia de remate del predio que garantizó las obligaciones que se ejecutaron dentro del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con C.C. No. 860.003.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$5.138.110).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1107d467d5d5ace19ca634fec9309dc9ee43a7b79eecd30859898f26ded039**

Documento generado en 15/12/2020 11:19:54 a.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.300

RADICACIÓN: 760013103-014-2019-00072-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Katherine Cruz Sánchez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2.020).

La apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En otro orden de ideas, el secuestre designado para el cuidado y administración de los predios previamente embargados en este asunto, allega copia de la diligencia de secuestro practicada sobre los mismos, por lo que la misma se procederá a agregarla al expediente para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los predios distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-758725 y 370-758708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la aquí demandada –Katherine Cruz Sánchez, identificado con la C.C. No. 1.143.834.980-, comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No. 1510 de abril 29 de 2.019 (Fol. 58). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes.

De igual forma, líbrese oficio con destino al secuestro designado para la custodia de dichos bienes, a efectos de que se sirva hacer entrega inmediata de los mismos a favor de la aquí demandada.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la copia de la diligencia de secuestro practicada sobre los predios que garantizan las obligaciones que aquí se ejecutaron.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d572920fadff09b326e97a5203284f3cdf504efcee92c71449ad967cb6b9d**

Documento generado en 15/12/2020 11:19:54 a.m.

**RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00072-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 16:03

**Para:** Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RAD-2019-00072 - ALLEGA COPIA ACTA DILIGENCIA SECUESTRO.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 15:02

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00072-00

Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

**RADICACIÓN:** 76001-3103-014-2019-00072-00

**ASUNTO:** ALLEGA COPIA ACTA DILIGENCIA SECUESTRO

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** KATHERINE CRUZ SANCHEZ

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando un anexo.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

**DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**

Representante Legal

**NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS**

Auxiliar de la justicia

DS-0365

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

[nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com)

[www.ninovasquezabogados.com](http://www.ninovasquezabogados.com)

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.  
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-014- <b>2019-00072-00</b>
ORIGEN	: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: ALLEGA COPIA ACTA DILIGENCIA SECUESTRO
PROCESO	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	: KATHERINE CRUZ SANCHEZ

**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia, me permito:

Allegar copia del ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES realizada en el asunto de la referencia por parte de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15 de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el día 22 de noviembre de 2.019.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DAYANA D. - 17 de noviembre de 2020 – DS-0365

DS-0365



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS  
(SISTEDA, SGC y MECI)

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

DESPACHO COMISORIO No. 28 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019 DEL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
 DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: KATHERINE CRUZ SANCHEZ  
 RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00072-00  
 APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO

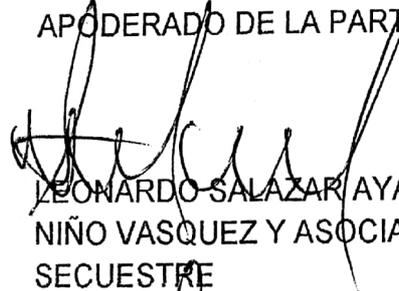
En la Ciudad de Santiago de Cali, el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 11:11 am, mediante DESPACHO COMISORIO No. 28 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019, proveniente del JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑORA KATHERINE CRUZ SANCHEZ, con la Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 370-758725 Y 370-758708; el inmueble se encuentra ubicado EN LA CARRERA 101 # 13-56 APTO 402 EDIFICIO FENCE REAL Y ESTACIONAMIENTO # 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO FENCE REAL DE ESTA CIUDAD. En este estado de la diligencia se hizo presente el(a) Doctor(a) LINA MARÍA OTERO ROMÁN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29123768 de CALI y portador de la Tarjeta Profesional No. 262581 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) sustituto dentro de la presente diligencia, cuyo apoderado principal es el Doctor(a) DORIS CASTRO VALLEJO, con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de CALI y portador de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia. El Despacho procede a nombrar el secuestro para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, Sr.(a) NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS, Identificado con Nit. No. 900262664-9, a quien a continuación autoriza al señor LEONARDO SALAZAR AYA, identificado con C.C. 94.456.753 de Cali, para que represente la Sociedad y se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la AVENIDA 3 NORTE # 44-36 OFIC 27B con Póliza No. CBA-100002879 y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la EN LA CARRERA 101 # 13-56 APTO 402 EDIFICIO FENCE REAL Y ESTACIONAMIENTO # 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO FENCE REAL DE ESTA CIUDAD. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata del mismo bien inmueble relacionado en el DESPACHO COMISORIO No. 28 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por el señor(a) ALBERTO MUÑOZ, identificado(a) con c.c 1.144.042.744, de Cali; en calidad de familiar del actual propietario, a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitiendo el ingreso VOLUNTARIO al interior del inmueble objeto de la diligencia. Acto seguido el despacho se abstiene de tomar linderos generales por encontrarse contenidos en el (os) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No. (s) No. 370-758725 Y 370-758708 la Copia de la Escritura Pública No:

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO  
DE BIEN INMUEBLE**

0853 DEL 13 DE MARZO DE 2017 de la Notaría CUARTA del Círculo de CALI.  
DESCRIPCIÓN DEL APTO 402: se trata de un apartamento al cual se accede por puerta en madera, en su interior consta de, sala comedor, 3 habitaciones, la principal con baño, cuarto del servicio con baño completo, un baño de habitaciones completo y un baño social solo con sanitario y lavamanos, paredes debidamente estucadas y pintadas, pisos en losa de concreto con cerámica, cocina abierta tipo americana con mesón en mármol, gabinetes superiores e inferiores en madera, zona de oficios con lavadero prefabricado, todas las habitaciones tiene puertas en madera. El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de ENERGIA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO, estado general de presentación y conservación es BUENO. DESCRIPCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO 4: Se trata de un estacionamiento, demarcado con el número 402, el cual se encuentra debidamente demarcado con líneas amarillas, piso en losa de concreto, limita con muro estructural de la copropiedad. En este estado de la diligencia, después de alinderado y descrito el inmueble, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO y de él, se le hace entrega real y material al señor secuestre quien manifiesta: "Recibo de manera real y material y prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo". Acto seguido el despacho procede a fijar como gastos de asistencia al señor secuestre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS: \$250.000, pagados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el motivo de la presente, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
BEATRIZ ARCE GUERRERO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA

  
LINA MARÍA OTERO ROMAN  
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

  
LEONARDO SALAZAR AYA  
NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS  
SECUESTRE

  
ALBERTO MUÑOZ  
QUIÉN ATENDIO LA DILIGENCIA

Radicado Orfeo No 201941730101571862 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019.